



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, marzo veintiocho de dos mil veintidós

PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal N° 3
INTERESADOS: Romi Stella Álvarez Sánchez y Gildardo Antonio Jiménez Gutiérrez
RADICADO: 5001-31-10-011-2020-100-00
PROCEDENCIA: Continuación del radicado 2018-452 – Cesación efectos civiles matrimonio canónico
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Sentencia N° 46
TEMAS Y SUBTEMAS: Verificar si el trabajo partitivo responde a los derechos patrimoniales de las partes
DECISIÓN: Sentencia aprobatoria Partición

Los abogados **CARLOS MARIO GIRALDO MARIN** y **ZULMA ODILA BECERRA COSSIO**, en calidad de gestores judiciales de los ex socios conyugales **ROMI STELLA ALVAREZ SANCHEZ** y **GILDARDO ANTONIO JIMENEZ GUTIERREZ**, debidamente reconocidos en calidad de partidores de bienes, presentan a consideración del despacho escrito que condensa el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **JIMENEZ-ALVAREZ**.

Procede el despacho, si a ello hay lugar, a emitir sentencia aprobatoria de los bienes inventariados y debidamente aprobados, con patrocinio en las directrices del art. 509 CGP.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el expediente, dan cuenta que

tras la admisión a trámite, la demanda de liquidación de la sociedad conyugal de los señores **ROMI STELLA ALVAREZ SANCHEZ** y **GILDARDO ANTONIO JIMENEZ GUTIERREZ**, disuelta mediante sentencia de cesación de efectos civiles, por divorcio de matrimonio canónico, emitida en mayo 7 de 2019 y la notificación de la demanda al último de los interesados, se produjo el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal que nos concita, en acato al inciso 6 del artículo 523 CGP

Verificada la diligencia de enlistamiento de bienes pertenecientes a la aludida comunidad de bienes, en cuya oportunidad, se formularon objeciones orientadas a la exclusión de bienes, las cuales fueron resueltas en audiencia del 22 de febrero último, tras el agotamiento de la ruta procesal correspondiente, se dispuso **LA APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES** de la masa patrimonial insoluta.

Con patrocinio en el inciso 2° del art. 507 CGP, se decretó la **PARTICIÓN** y se autorizó su verificación a los abogados de sendos interesados, conforme petición esbozada al interior de la audiencia de inventarios y avalúo de bienes, a quienes se le concedió un término judicial para presentar la labor encomendada.

Tras la aportación de la gestión confiada, conforme al artículo 509 del CGP, se precisa emitir sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto resulta a todas luces procedente ratificar la labor distributiva que nos concita, teniendo en cuenta que se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos verificada al interior del proceso.

CONSIDERACIONES

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaración de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso del trabajo partitivo del patrimonio de la sociedad conyugal **JIMNEZ –ALVAREZ**, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos de los sujetos integrantes de la mentada comunidad, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a su base real -inventarios y avalúos debidamente aprobados, de cara a la decisión de las objeciones propuestas, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **JIMENEZ –ALVAREZ**, verificado al interior del presente juicio, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal que conformaban **ROMI STELLA ALVAREZ SANCHEZ** y **GILDARDO ANTONIO JIMENEZ GUTIERREZ**.

TERCERO: INSCRIBIR el presente fallo, lo mismo que el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **JIMENEZ –ALVAREZ**, en el folio de matrícula inmobiliaria **001-5042738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona norte y en la oficina de tránsito y transporte correspondiente. Para lo enunciado, se ordena la expedición de las respectivas copias - artículo 509-7 CGP

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en el correspondiente registro civil de matrimonio y de nacimiento de los ex cónyuges y, en el libro de registro de Varios que se lleven en las respectivas oficinas notariales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa9ad5822ee939ff22d02dfe86c8bc712110949b59b2b983aac0d5f3266d4de**

Documento generado en 29/03/2022 09:48:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**